

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

Como a pesar de las diferentes circulares publicadas por esta Delegación de Hacienda, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre las innovaciones introducidas en el nuevo reglamento de Consumos de 30 de Agosto último, entre otras la de ingresar en las arcas del Tesoro antes del último día de cada trimestre el importe que por su respectivo cupo corresponde trimestralmente a cada Municipio y muy especialmente sobre la responsabilidad que contraen los individuos de las Corporaciones municipales, cuando no verifican los ingresos dentro del período reglamentario; haya sin embargo algunos Ayuntamientos que no habiéndose fijado y penetrado bien de tales disposiciones legales han incurrido en responsabilidad, me dirijo nuevamente a los Sres. Alcaldes encareciéndoles la necesidad que tienen de fijarse con detenimiento en las disposiciones establecidas en el capítulo 28 del vigente reglamento de Consumos, y a este fin la conveniencia de meditar muy especialmente en la Real orden de 26 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 6 del actual, cuya Real orden establece de una manera clara y precisa las obligaciones que los encabezamientos de consumos imponen a las Corporaciones municipales, los casos en que los Ayuntamientos responden del impuesto con las rentas y bienes propios del Mu-

nicipio, y aquellos en que se debe de proceder contra los Alcaldes y Concejales por distracción de fondos, morosidad en el cumplimiento de sus deberes ó negligencia inexcusable.

Al propio tiempo y como quiera que se ha observado que hasta la fecha ningún Concejal ha hecho uso del derecho que les concede el artículo 315 del reglamento de Consumos ya citado, solicitando de la Intervención de Hacienda certificado que acredite los débitos ó la solvencia del Ayuntamiento y examinar a su vez los libros y documentos de las Corporaciones con el objeto de comprobar el resultado de sus cuentas, lo que hace suponer que no se ha comprendido bien por los mismos el alcance de tal disposición, cree la Delegación conveniente llamar también muy particularmente la atención de los individuos que componen dichas Corporaciones, sobre disposición legal de tanta transcendencia, no solo por la utilidad que puede reportarles el hacer uso del derecho que les concede, sino también por la necesidad imperiosa de efectuarlo en este caso como único medio de excusar la responsabilidad que con arreglo a las aludidas disposiciones reglamentarias habian de exigirseles, si no acreditan que oportunamente han promovido por su parte el conocimiento de la gestión administrativa del Municipio a que pertenezcan tal como previene el referido art. 315 del mencionado reglamento.

La Administración de Hacienda en cumplimiento de lo que dispone el art. 314 de citado reglamento, ha publicado y seguirá publicando periódicamente, una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, requiriendo de pago a los Ayuntamientos para que verifiquen sus ingresos dentro de los períodos establecidos, recordando estas obligaciones a todos los individuos que componen las Cor-

poraciones municipales y previniendo que si las consideraciones que expusieron no fueran atendibles, los Concejales serian declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos para hacerlos efectivos en sus bienes particulares, por la vía de apremio.

En tal supuesto y con el fin de que las Corporaciones municipales se penetren de aquellas innovaciones que el nuevo Reglamento ha introducido y que más directamente les afecta, es muy conveniente y lo recomiendo con todo interés en el deseo de evitar responsabilidades en que muchas veces pueden incurrir por desconocimiento los individuos que componen referidas Corporaciones, que en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos se dé lectura íntegra a esta Real orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 51 y fecha ya citada, así como a la presente circular para que llegue a noticia de todos los individuos a quienes afecta, esperando que los señores Alcaldes a quienes supongo animados en el mismo deseo en que todos se penetren bien de sus obligaciones y derechos en tan importante asunto, y que tan directamente puede afectar a cada uno, secundará este propósito y se servirán remitir a esta Delegación un certificado del acta de la sesión en que haya tenido cumplimiento lo dispuesto en esta circular, limitándose la certificación que remitan al punto referente a este particular, puesto que la Delegación no tiene necesidad de conocer los demás particulares que sean objeto de la sesión, y si solo en interés y conveniencia de todos adquirir el convencimiento en que todos los individuos de las Corporaciones han tenido conocimiento directo de

las obligaciones que en este caso les impone la ley.

Logroño 12 de Marzo de 1897.—
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

Por equivocación involuntaria se anuncia en el BOLETIN OFICIAL número 40 correspondiente al día 20 de Febrero último la subasta de los pastos de «El Soto» de Casalarreina que se hallan concedidos para el ganado de labor, como de aprovechamiento común.

Lo que se anuncia, para que no tenga lugar la subasta.

Logroño 8 de Marzo de 1897.—
Francisco Manso.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en este pueblo el día 7 del mes actual el mozo Jesús Resa del Pino, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, número cuatro del mismo y doce del sorteo, hijo de Blas y de Francisca, dependiente del comercio y con residencia en la Ciudad de Sevilla, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que en el plazo que no exceda hasta el día 28 del mes actual, se presente ante esta Corporación municipal para ser medido y tallado y alegue si alguna excepción tiene para eximirse del servicio activo de las armas; pues en otro caso a no ser que se acredite por certificación en forma haber sido tallado y reconocido ante el Excmo. Ayuntamiento de dicha capital se procederá a instruir el correspondiente expediente de prófugo según la vigente ley de Reemplazos y reglamento publicado para su ejecución.

Corera a 11 de Marzo de 1897.—
El Alcalde, Tiburcio Fernández.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLARTA QUINTANA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 515 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE			
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.	
1	1. ^a	9. ^a	10	Adrian Martínez, Martín	San Esteban	Tienda de vinos	San Esteban	32 »			32 »	5 12	37 12	2 22	39 35			9 84
2	»	»	»	Eusebio Agustín, Jorge	Real	Id.	Real	32 »			32 »	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
3	»	»	»	Eusebia Egüen Morales	Id.	Id.	Id.	32 »			32 »	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
4	»	»	»	Pablo Castroviejo Angulo	Id.	Id.	Id.	32 »			32 »	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
5	»	»	»	Pedro Agustín Jorge	Id.	Id.	Id.	32 »			32 »	5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
6	»	11	»	Pedro Mateo Delgado	San Esteban	Idem de Abacería	San Esteban	20 »			20 »	3 20	23 20	1 43	24 68			6 17
								SUMA LA TARIFA 1. ^a	180 »		180 »	28 80	208 80	12 59	221 39			55 37
7	3. ^a	12	398	Nicasio Martínez Pascual he- redero	Travesía al Río	Molino harinero	Travesía al Río	20 »			20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
								SUMA LA TARIFA 3. ^a	20 »		20 »	3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
8	4. ^a	7. ^a	44	Domingo Morales Bolinaga	San Esteban	Carpintero	San Esteban	14 »			14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
9	»	»	80	Pablo Castroviejo Angulo	Real	Herrero	Real	14 »			14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
10	»	»	12	Pancracio Urbina Pérez	Id.	Ministrante	Id.	14 »			14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
11	»	»	91	Vicenta Castro Abad	Id.	Horno de cocer pan con venta diaria	Id.	14 »			14 »	2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
								SUMA LA TARIFA 4. ^a	56 »		56 »	8 96	64 96	3 88	68 84			17 20
12	5. ^a	11	8	Víctor Cárcamo Herederos de	Real	Horno de cocer pan por retribución	Real	6 »			6 »	» 96	6 96	» 42	7 38			1 85
13	»	»	»	Dorotea Aransay Sierra	Id.	Id.	Id.	6 »			6 »	» 96	6 96	» 42	7 38			1 85
14	»	»	»	Basilio Pérez Mayor	San Esteban	Id.	Id.	6 »			6 »	» 96	6 96	» 42	7 38			1 85
15	»	»	»	Manuel Barrio Mercado	Id.	Id.	Id.	6 »			6 »	» 96	6 96	» 42	7 38			1 85
								SUMA LA TARIFA 5. ^a	24 »		24 »	3 84	27 84	1 68	29 52			7 40

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de doscientas ochenta pesetas y de cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Villarta Quintana, á 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Cipriano Villar.—El Secretario, Manuel Alcalde.

Publicación y resultado.—D. Manuel Alcalde, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villarta Quintana.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 dias contados desde el 25 de Abril último al dia 10 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Villarta Quintana, á 11 de Mayo de 1895.—Manuel Alcalde.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Villar.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE SAN ASENSIO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 2.390 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	5.ª	8	Rojas Amilburo, Juan	Plaza, 5	Vendedor de tejidos	Plaza, 5	132	"		21 12	153 12	9 19	162 31			40 58
2	"	9.ª	9	Corcuera Olalla, Angel	Tiendas, 8	Vino y aguardiente	Tiendas, 8	40	"		6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
3	"	"	"	Metola Negeruela, Victoriano	Giles, 8	Id.	Giles, 8	40	"		6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
4	"	11	5	Espiga San Martín Valentín	Carros, 38	Mesonero	Carros, 38	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
5	"	"	"	Orbea Salazar, Florentino	Id., 36	Id.	Id., 36	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
6	"	"	6	Sánchez Hidalgo, Gregorio	Carnicerías, 15	Abacería	Carnicerías, 15	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
7	"	"	"	Ochoa Sodupe, Patricio	Id., 13	Id.	Id., 13	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
8	"	"	"	Ledesma García, Isaias	Tiendas, 16	Id.	Tiendas, 16	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
9	"	"	"	Ledesma Villaexcusa, Castor	Torre, 36	Id.	Torre, 36	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
10	"	"	"	Ríos Aritmendi, Hipólito	Giles, 5	Id.	Giles, 5	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
11	"	"	"	Espinosa Loza, Gregorio	Tiendas, 17	Id.	Tiendas, 17	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
12	"	"	"	Espinosa Maestu, Gregorio	Cruz, 3	Id.	Cruz, 3	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
13	"	"	12	Amilburo Pérez, Emeterio	Horno nuevo, 7	Tienda de quincalla	Horno nuevo, 7	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
14	"	"	"	Besga Mateo, Joaquín	Cofradía, 8	Id.	Cofradía, 8	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
15	"	"	"	Amilburo Pérez, Aniceto	Horno nuevo, 5	Id.	Horno nuevo, 5	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
16	"	"	"	Zalle Hernández, Rita	Tiendas, 27	Id.	Tiendas, 27	25	"		4 "	29 "	1 74	30 74			7 69
17	"	12	5	Benito Ríos, Natalio	Cofradía, 6	Tablajero	Cofradía, 6	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
18	"	"	"	Aritmendi Escorbe, Francisco	Hospital, 7	Id.	Hospital, 7	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
19	"	"	"	Ríos Aritmedi, Eloy	Plaza, 3	Id.	Plaza, 3	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
20	"	"	"	Visairas Metola, Cándido	Hospital, 2	Id.	Hospital, 2	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
21	"	"	9	López Cebadúa, Simona	Giles, 10	Aceite y vinagre	Giles, 10	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
22	"	"	30	Nanclares Pérez, Celestino	Hospital, 3	Pescados frescos	Hospital, 3	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
23	"	"	"	Tobía Gasco, Francisco	Cofradía, 16	Id.	Cofradía, 16	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
24	"	"	"	González, Margarita	Tiendas, 3	Id.	Tiendas, 3	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
SUMA LA TARIFA 1.ª								697	"		111 52	808 52	48 49	857 01			214 33
25	3.ª	"	233	Ruiz Abalos, Gabino	Cuevas, 6	Fábrica aguardiente	Cuevas, 6	54	"		8 64	62 64	3 75	66 39			16 59
26	"	"	"	González Angulo, Saturnino	Id., 9	Id.	Id., 9	54	"		8 64	62 64	3 75	66 39			16 59
27	"	"	"	Corcuera Olalla, Angel	Tiendas, 8	Id.	Tiendas, 8	54	"		8 64	62 64	3 75	66 39			16 59
28	"	"	398	Argote Fernández, Manuel	Río Ebro	Molinero	Río Ebro	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
SUMA LA TARIFA 3.ª								182	"		29 12	211 12	12 64	223 76			55 92
29	4.ª	"	7	Navarrete Morras, Isidro	Giles, 3	Farmacéutico	Giles, 3	56	"		8 96	64 96	3 89	68 85			17 21
30	"	"	12	Besga Mateo, Joaquín	Cofradía	Practicante	Cofradía	20	"		3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
31	"	"	14	Urbina Díaz, Gregorio	Id., 40	Veterinario	Id., 40	38	"		6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
32	"	3.ª	6	Ríos Martínez, Isidro	Plaza, 2	Confitero	Plaza, 2	68	"		10 88	78 88	4 37	83 61			20 90

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo..	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem..	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torreccilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torreccilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.